

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer. Soledad 6 de octubre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,  
OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00348-2023.-**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO BBVA COLOMBIA contra JAIRO HERNANDEZ PUELLO, identificado con C.C. # 9'272.737 y SANDRA CASTRO SIERRA identificada con C.C. # 33'218.480.

**CONSIDERACIONES**

1. Que el señor JAVIER HERNANDEZ PUELLO y la señora SANDRA CASTRO SIERRA, se obligaron a favor del BANCO BBVA DE COLOMBIA, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$56'800.000) con el pagare N° 00130747909600093409, y que de la anterior obligación se encuentra pendiente por cancelar las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- La suma de \$27.314.761,44 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L), discriminada, así:**

**1.1.1- \$26.074.728,34 (VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L), por concepto de capital, discriminado, así:**

**1.1.1.1 Valor del Capital vencido** DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.364.355,00).

**1.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde el 25 de julio de 2023:** VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$23.710.373,34).

**1.1.2- \$1.240.033,10 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L), por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior, liquidados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda.**

**1.1.3.- Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

**1.1.4- De conformidad con lo pactado en el pagaré, el acreedor quedó facultado para declarar extinguido el plazo y exigir judicialmente el monto de la obligación, con sus intereses, primas de seguros, etc., por la mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito o de sus intereses. Los demandados están en mora en más de Cinco (05) cuotas. Así:**

<b>FECHA CUOTA VENCIDA</b>	<b>CAPITAL VENCIDO</b>	<b>INTERESES CORR VENCIDOS</b>
16/02/2023	\$ 401.844,00	\$ 179.723,70
16/03/2023	\$ 404.245,00	\$ 177.322,50
16/04/2023	\$ 406.661,00	\$ 174.906,90
16/05/2023	\$ 409.091,00	\$ 172.476,90
16/06/2023	\$ 369.401,00	\$ 269.657,70
16/07/2023	\$ 373.113,00	\$ 265.945,30
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.364.355,00</b>	<b>\$ 1.240.033,10</b>

Ahora bien, según lo descrito por la parte actora en el plenario digital la anterior obligación se pacto para ser cancelada en Ciento Ochenta (180) cuotas, tal como se indica en el pagare.

**2.-** El señor **JAVIER HERNANDEZ PUELLO** y la señora **SANDRA CASTRO SIERRA**, se constituyeron deudores del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, por la suma de \$34.000.000,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L), por concepto de un crédito que le fue otorgado tal como consta en el Pagaré No. **00130111119600073169**. De la Obligación anterior se encuentra pendiente por cancelar las siguientes sumas de dinero:

**2.1.-** La suma de **\$34.344.792,80 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L)**, discriminada, así:

**2.1.1- \$32.836.725,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L)**, por concepto de capital, discriminado, así:

2.1.1.1 Valor del Capital vencido SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$600.428,00).

2.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde el 25 de julio de 2023: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$32.236.297,00).

**2.1.2- \$1.508.067,80 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L)**, por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior, liquidados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

**2.1.3.-** Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.1.4- De conformidad con lo pactado en el pagaré, el acreedor quedó facultado para declarar extinguido el plazo y exigir judicialmente el monto de la obligación, con sus intereses, primas de seguros, etc., por la mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito o de sus intereses. Los demandados están en mora en más de Cinco (05) cuotas. Así:**

<b>FECHA CUOTA VENCIDA</b>	<b>CAPITAL VENCIDO</b>	<b>INTERESES CORR VENCIDOS</b>
16/02/2023	\$ 98.159,00	\$ 253.256,80
16/03/2023	\$ 98.916,00	\$ 252.499,80
16/04/2023	\$ 99.679,00	\$ 251.736,90
16/05/2023	\$ 100.448,00	\$ 250.968,10
16/06/2023	\$ 101.223,00	\$ 250.193,40
16/07/2023	\$ 102.003,00	\$ 249.412,70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 600.428,00</b>	<b>\$ 1.508.067,80</b>

La anterior obligación se pacto para ser cancelada en Ciento Ochenta (180) cuotas, tal como se indica en el pagare.

**2.-** El señor **JAVIER HERNANDEZ PUELLO** y la señora **SANDRA CASTRO SIERRA**, se constituyeron deudores del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, por la suma de \$34.000.000,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L), por concepto de un crédito que le fue otorgado tal como consta en el Pagaré No. **00130111119600073169**. De la Obligación anterior se encuentra pendiente por cancelar las siguientes sumas de dinero:

**2.1.-** La suma de **\$34.344.792,80 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L)**, discriminada, así:

**2.1.1- \$32.836.725,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L)**, por concepto de capital, discriminado, así:

2.1.1.1 Valor del Capital vencido SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$600.428,00).

2.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde el 25 de julio de 2023: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$32.236.297,00).

**2.1.2- \$1.508.067,80 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L)**, por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior, liquidados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

**2.1.3.-** Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.1.4-** De conformidad con lo pactado en el pagaré, el acreedor quedó facultado para declarar extinguido el plazo y exigir judicialmente el monto de la obligación, con sus intereses, primas de seguros, etc., por la mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito o de sus intereses. Los demandados están en mora en más de Cinco (05) cuotas. Así:

<b>FECHA CUOTA VENCIDA</b>	<b>CAPITAL VENCIDO</b>	<b>INTERESES CORR VENCIDOS</b>
16/02/2023	\$ 98.159,00	\$ 253.256,80
16/03/2023	\$ 98.916,00	\$ 252.499,80
16/04/2023	\$ 99.679,00	\$ 251.736,90
16/05/2023	\$ 100.448,00	\$ 250.968,10
16/06/2023	\$ 101.223,00	\$ 250.193,40
16/07/2023	\$ 102.003,00	\$ 249.412,70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 600.428,00</b>	<b>\$ 1.508.067,80</b>

La anterior obligación se pacto para ser cancelada en Ciento Ochenta (180) cuotas, tal como se indica en el pagare.

**3.-** El señor **JAVIER HERNANDEZ PUELLO**, solicitó un crédito al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, el cual fue aprobado por un valor inicial de \$70.000.000,00 (SETENTA MILLONES DE PESOS M/L) quedando pendiente por cancelar la siguiente suma de dinero:

**3.1.-** La suma de **\$62.302.527,20 (SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L)**, de la obligación contenida en el pagaré No. **001301119600074175** discriminada así:

**3.1.1.- \$58.407.181,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L)**, por concepto de capital. Dicho capital discriminado así:

3.1.1.1 Valor del Capital vencido correspondiente a las cuotas vencidas de los meses de febrero de 2023 a julio de 2023: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.817.257,00). Más los intereses de mora de cada una de las cuotas a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

3.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde el 25 de julio de 2023: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$52.589.924,00). más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 26 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.2.- **\$3.895.346,20 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L)**, por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior, liquidados desde el 02 de enero de 2023, hasta el día 25 de julio de 2023.

3.1.3.- De conformidad con lo pactado en el pagaré, el acreedor quedó facultado para declarar extinguido el plazo y exigir judicialmente el monto de la obligación, con sus intereses, primas de seguros, etc., por la mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito o de sus intereses. El deudor está en mora en más de Cinco (05) cuotas. Cada cuota por separado así:

<b>FECHA CUOTA VENCIDA</b>	<b>CAPITAL VENCIDO</b>	<b>INTERESES CORR VENCIDOS</b>
01/02/2023	\$ 941.828,00	\$ 676.939,20
01/03/2023	\$ 952.744,00	\$ 666.023,40
01/04/2023	\$ 963.786,00	\$ 654.981,10
01/05/2023	\$ 974.956,00	\$ 643.810,80
01/06/2023	\$ 986.256,00	\$ 632.511,10
01/07/2023	\$ 997.687,00	\$ 621.080,40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.817.257,00</b>	<b>\$ 3.895.346,20</b>

La anterior obligación se pacto para ser cancelada en Sesenta (60) cuotas.

4.- El señor **JAVIER HERNANDEZ PUELLO**, es deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero:

4.1.- La suma de **\$69.926.146,07 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L)**, que consta en el pagare Único que respalda las obligaciones No. 001301119600077905, 001301119600070504 y 001306045000156356 discriminado, así:

4.1.1- **\$64.818.655,47 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L)**, por concepto de capital, mas los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art.884 de Código de Comercio, desde el día 17 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.2- **\$5.107.490,60 (CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L)** por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 16 de agosto de 2023.

5- El señor **JAVIER HERNANDEZ PUELLO** y la señora **SANDRA CASTRO SIERRA**, constituyeron hipoteca de primer grado a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, mediante Escritura Pública de Hipoteca No. 5311 de fecha 25 de julio de 2011, de la Notaría Primera del Círculo de Soledad - Atlántico, registrada bajo Matricula Inmobiliaria No.041-143797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico.

6.- El señor **JAVIER HERNANDEZ PUELLO** y la señora **SANDRA CASTRO SIERRA**, son los actuales propietarios del inmueble hipotecado, según consta en el certificado de tradición que se aporta con la demanda.

Ahora bien, los pagarés enunciados reúnen los requisitos y condiciones que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

La demanda se ajusta a los presupuestos de los artículos 82 y siguientes de la misma obra, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) se ordenará oficiar a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, de embargo de las sumas de dinero depositadas o que llegaren a depositar en las entidades bancarias descritas en el libelo demandatorio este Despacho por considerarla procedente accederá a la misma.

Finalmente, habrá de reconocerle personería al profesional del derecho **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72'125.621, portador de la Tarjeta Profesional N° 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra JAIRO HERNANDEZ PUELLO, identificado con C.C. # 9'272.737 y SANDRA CASTRO SIERRA identificada con C.C. # 33'218.480, por las sumas descritas en la parte motiva de esta providencia.

Más los intereses moratorios que se generen a partir de la fecha de vencimiento del plazo pactado, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado de acuerdo con los artículos 291, y S.S. del Código General del Proceso, y SS del C.G.P., y del art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar las obligaciones o diez días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrese oficio con destino a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

**CUARTO:** Decrétense las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término o a cualquier título que tengan los demandados:

- JAVIER HERNANDEZ PUELLO C.C. # 9'272.737
- SANDRA CASTRO SIERRA C.C. # 33'218.480

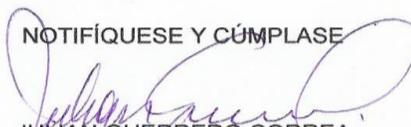
En las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HSBC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, HELM BANK, BANCOOMEVA.

Limítese el embargo y retención decretada en la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$455'827.843)** conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

Decrétese la siguiente medida cautelar:

*Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados JAIRO HERNANDEZ PUELLO, identificado con C.C. # 9'272.737 y SANDRA CASTRO SIERRA identificada con C.C. # 33'218.480, y que esta registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-143797. Ofíciase en tal sentido.*

**QUINTO:** RECONOCER personería al profesional del derecho **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72'125.621, portador de la Tarjeta Profesional N° 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.